

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**5425 Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establece la regulación de accesos al espacio protegido "Cañón de Almadenes".**

El Cañón de Almadenes, ubicado en el curso alto del Río Segura en el noreste de la Región y que abarca los municipios de Calasparra y Cieza, fue declarado Espacio Protegido por la Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Es un espacio incluido en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto 55/2015, de 17 de abril).

En el ámbito de este espacio se hace necesario adoptar medidas de conservación, siendo necesaria una regulación de actividades de uso público por la existencia de ZEC ("Sierras y Vega Alta del Segura y ríos Alhárabe y Moratalla"; ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos del Cagitán"). La motivación de dicha necesidad viene determinada por el elevado riesgo de molestias a ejemplares de águila perdicera (*Aquila fasciata*) y nutria (*Lutra lutra*), especies declaradas "en peligro de extinción" de acuerdo con la Ley de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Ley 7/1995 de 21 de Abril) y además existe un elevado riesgo de accidentes para el público debido al mal estado de la senda para el desarrollo del senderismo en la zona.

De esta forma, se considera pertinente dictar la presente Orden con el fin de cerrar anualmente durante el periodo comprendido entre la fecha 1 de enero al 15 de julio ambos inclusive, el tránsito de personas a pie o con cualquier tipo de vehículo de este Espacio Protegido.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad. El artículo 46 de dicha ley establece, respecto de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la obligación de la adopción de medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, evitando su deterioro y las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.

Visto el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Visto lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto 55/2015, de 17 de abril)

Vista la legislación aplicable al caso, y siendo la Dirección General de Medio Natural competente para el ejercicio de las competencias autonómicas en materia gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, según el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM n.º 207, de 7 de septiembre de 2019).

Por todo lo anterior, vistos los informes y la propuesta de la Dirección General de Medio Natural de fecha 6 de marzo de 2020, el Informe Jurídico de fecha 9 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta las competencias en materia de medioambiente que tiene encomendadas la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente según el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y en uso de las atribuciones que como Consejero me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia,

#### **Dispongo:**

##### **Primero.- Cierre al tránsito de personas en la zona que se encuentra junto a las plataformas de nidificación:**

De acuerdo con la categoría de Zona de Reserva en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto 55/2015), sus directrices y las medidas propuestas en el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (Decreto 59/2016), y con el objeto de evitar molestias en la reproducción de la especie, se dispone cerrar anualmente durante el periodo comprendido entre la fecha 1 de enero al 15 de julio ambos inclusive, el tránsito de personas a pie o con cualquier tipo de vehículo, el tramo comprendido entre las coordenadas X=623294 Y=4233138 (UTM 30N ETRS-89) en la Presa de la Mulata o de Almadenes (T.M. Calasparra) y las coordenadas X=625315, Y=4232989 (UTM 30N ETRS-89)(Ver Anexo I de la presente Orden).

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Segura y competencias municipales que, en su caso, correspondan al ámbito de gestión y mantenimiento del espacio.

Por causa justificada, la Dirección General competente en materia de medio ambiente podrá modificar la fecha de inicio y/o finalización de dicho período, sin que dicha modificación pueda conllevar incremento de molestias durante la reproducción y nidificación del águila perdicera.

**Segundo.-** Publíquese la presente orden para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en [www.murcianatural.carm.es](http://www.murcianatural.carm.es).

**Tercero.-** La presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación



de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Murcia, 5 de octubre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

